

INFORME SOBRE INTERNET-PROPIEDAD INTELECTUAL (BLOG)



Cristina Pombo
Asistente á Dirección
16-09-2013

Resumen

Hoy en día “el blog” se utiliza para dar a conocer nuestros pensamientos, gustos, mostrar lo que nos interesa y poder ayudar a otros. Para ello mostramos fotografías, vídeos, textos... que pueden vulnerar los derechos de algún tercero. Para ello hay unas leyes que amparan dicha divulgación de información, entre ellas:

Ley de Propiedad Intelectual (LPI)

Constitución Española

Contenido

Resumen ejecutivo.....	1
Contenido.....	2
Derechos y Libertades del Blogger.....	3
Obligaciones del Blogger.....	4

DERECHOS Y LIBERTADES DEL BLOGGER

La *Ley de Propiedad Intelectual* considera a un blogger como **autor** y **medio de comunicación**.

El Art. 5 (LPI) afirma: *“Se considera autor a la persona natural que crea alguna obra literaria, artística o científica.”*

El Art. 1 LPI dispone que: *“La propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde al autor por el solo hecho de su creación.”*

Por tanto, como autor, el blogger adquiere la propiedad intelectual de sus artículos desde el momento en que los escribe (incluso antes de ser publicados).

Como medio de comunicación a parte de mostrar información, también recibe. De este modo, se le reconocen las libertades fundamentales del artículo 20.1 de la Constitución Española (libertad de expresión y libertad de información):

“a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción. (...)

d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión.”

OBLIGACIONES DEL BLOGGER

REDACCIÓN DE TEXTOS:

El autor de un texto es titular de los derechos sobre el mismo y es el único legitimado para poder autorizar su reproducción en cualquier otro lugar, incluidos los blogs pero existen una serie de límites a los derechos de autor.

“Derecho de cita” (Art. 32.1 LPI):

Nos indica que es lícito la incorporación de fragmentos de una obra ajena (de naturaleza escrita, sonora o audiovisual, así como la de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo) en nuestra propia obra, siempre que esta incorporación no ocupe una parte significativa de la obra propia. Esto es muy general y por tanto se debe ponderar cada caso. Además, se establecen una serie de requisitos:

Debe tratarse de “obras ya divulgadas y su inclusión se realice a título de cita o para su análisis, comentario o juicio crítico. Tal utilización sólo podrá realizarse con fines docentes o de investigación, en la medida justificada por el fin de esa incorporación e indicando la fuente y el nombre del autor de la obra utilizada.”

Por tanto, también es posible la cita de un fragmento de una obra musical (por ejemplo programas de radio especializados en música que analizan discos o canciones, siempre que hayan sido divulgadas, claro).

El límite de la cita debe ser ponderado. A veces sí es lícito incluir una obra entera (por ejemplo un poema de Blas de Otero de ocho líneas) dentro de un libro de literatura, a pesar de no ser un fragmento. En este sentido relativo a las citas, estamos cerca del fair use anglosajón.

Respecto al uso de obra ajenas con fines comerciales, salvo los libros con finalidad docente, sí hay que pagar por su uso.

“Trabajos sobre temas de actualidad “ (Art. 33.1)

Los trabajos y artículos sobre temas de actualidad difundidos por los medios de comunicación social podrán ser reproducidos, distribuidos y comunicados públicamente por cualesquiera otros de la misma clase, citando la fuente y el autor si el trabajo apareció con firma y siempre que no se hubiese hecho constar en origen la reserva de derechos.

Todo ello sin perjuicio del derecho del autor a percibir la remuneración acordada o, en defecto de acuerdo, la que se estime equitativa.

Cuando se trate de colaboraciones literarias será necesaria, en todo caso, la oportuna autorización del autor.

DAR INFORMACIÓN “VERAZ”.

La libertad de información sólo protege cuando ésta responde a la realidad de los hechos. Ante la duda, mejor no informar (al menos hasta verificar una noticia por una “fuente fiable”).

INCLUIR LOS DATOS DEL AUTOR DEL BLOG.

Todo medio de comunicación en la Red debe identificarse con sus datos de contacto, aunque sólo esto es obligatorio cuando supone una actividad económica para el mismo.

IMÁGENES U OTROS CONTENIDOS AUDIOVISUALES

La Ley de Propiedad Intelectual (LPI) protege a las obras fotográficas (artículo 10.1.h), a las fotografías (artículo 128), y a las obras gráficas (artículo 10.1.g). Por lo tanto, las imágenes que se encuentran en Internet no son, en principio, de libre uso; salvo que estén liberadas bajo una licencia abierta, Creative Commons o similar, en cuyo caso, habría que estar a lo que dispusiese la concreta licencia. Por dicho motivo el bloguero que desee incorporar una fotografía, un dibujo o un gráfico de un tercero debe pedir permiso al titular de sus derechos para poder compartirlo en su blog.

DERECHOS AL HONOR E INTIMIDAD

Si bien a todos nos asiste el derecho constitucional a la libertad de expresión, tal libertad no ampara el derecho al insulto ni por supuesto a la revelación de intimidades de terceros. Pero en el ámbito de los blogs ya no sólo toman partido los textos de su autor, sino también los de quienes insertan comentarios en los mismos.

Por este motivo, y sin perjuicio de las limitaciones de responsabilidad que amparan al bloguero con base en la teoría del conocimiento efectivo, resulta recomendable como ejercicio de autorregulación retirar comentarios, enlaces o contenidos ofensivos o insultantes introducidos por otras personas en el blog, cuando se tenga constancia de que los mismos son ilícitos o perjudican a terceros y, en todo caso, en el supuesto de que una autoridad competente requiera formalmente a ello.

NO PUBLICAR NUNCA DATOS NI FOTOGRAFÍAS PERSONALES

No se debe publicar datos personales ni fotografías sin la autorización de los afectados, especialmente en los casos de personas no conocidas.(Ley de Protección de Datos)

LICENCIA DE USO

Es conveniente incluir la que aplicamos a nuestro blog (qué dejamos o no dejamos hacer con nuestros artículos a terceros). Si no indicamos nada, la Ley entiende que no concedemos ninguna autorización de uso.